У



Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Andrés Horcasitas" en Ciudad Juárez, Chihuahua

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Suietos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: número telefónico, firmas y rúbricas del representante legal de la persona moral Ingeniería para Electrificar tu Futuro, S. de R.L. de C.V., considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a las resoluciones emitidas los días 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con el número: CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 y CT-CI/A-5-2024 disponibles links los en

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-CI-A-20-2023.pdf,

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/docu_mento/2024-03/UT-A-0030-2024-Resolucion.pdf

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de 6 páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado relacionado con el contrato número 70240427, relativo al servicio de mantenimiento de instalaciones hidrosanitarias, por el período del 1 al 30 de noviembre de 2024 para la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Juárez, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mtra. Astrid Judith Guerrero Martínez

Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Juárez



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

AV. DE LA RAZA NÚMERO 4400 FRACCIONAMIENTO LOS NOGALES CP 32350, CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA Tel. 656 616 7695 Mail: ccjjuarez@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240427

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

Jw0F/7zraBp3P8=

SY689cINII

PROVEEDOR: Ingeniería para Electrificar tu Futuro, S. de R.L. de C.V. / Calz. Sanders No.1781 Int. 207, Col. San Antonio, Juárez, 32250 Interpreta para Electrificar tu Futuro, S. de R.L. de C.V. / Calz. Sanders No.1781 Int. 207, Col. San Antonio, Juárez, 32250 Interpreta para Electrificar tu Futuro, S. de R.L. de C.V. / Calz. Sanders No.1781 Int. 207, Col. San Antonio, Juárez, 32250 Interpreta para Electrificar tu Futuro, S. de R.L. de C.V. / Calz. Sanders No.1781 Int. 207, Col. San Antonio, Juárez, 32250 Interpreta para Electrificar tu Futuro, S. de R.L. de C.V. / Calz. Sanders No.1781 Int. 207, Col. San Antonio, Juárez, 32250 Interpreta para Electrificar tu Futuro, S. de R.L. de C.V. / Calz. Sanders No.1781 Int. 207, Col. San Antonio, Juárez, 32250 Interpreta para Electrificar tu Futuro, S. de R.L. de C.V. / Calz. Sanders No.1781 Int. 207, Col. San Antonio, Juárez, 32250 Interpreta para Electrificar tu Futuro, S. de R.L. de C.V. / Calz. Sanders No.1781 Int. 207, Col. San Antonio, Juárez, 32250 Interpreta para Electrificar tu Futuro, S. de R.L. de C.V. / Calz. Sanders No.1781 Int. 207, Col. San Antonio, Juárez, 32250 Interpreta para Electrificar tu Futuro, S. de R.L. de C.V. / Calz. Sanders No.1781 Int. 207, Col. San Antonio, Juárez, 32250 Interpreta para Electrificar tu Futuro, S. de R.L. de C.V. / Calz. Sanders No.1781 Int. 207, Col. San Antonio, Juárez, 32250 Interpreta para Electrificar tu Futuro, S. de R.L. de C.V. / Calz. Sanders No.1781 Int. 207, Col. San Antonio, Juárez, 32250 Interpreta para Electrificar tu Futuro, S. de R.L. de C.V. / Calz. Sanders No.1781 Int. 207, Col. San Antonio, Juárez, 32250 Interpreta para Electrificar tu Futuro, S. de R.L. de C.V. / Calz. Sanders No.1781 Int. 207, Col. San Antonio, Juárez, 32250 Interpreta para Electrificar tu Futuro, S. de R.L. de C.V. / Calz. Sanders No.1781 Int. 207, Col. San Antonio, Juárez, 32250 Int. San Antonio, Juárez, 32250

os.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10	Old Vo Al tiouro	1	SER	MTTO HIDROSANITARIO CJZ OBSERVACIONES	146,490.00	146,490.00
				MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES HIDROSANITARIAS DE LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA.		
				DICHO MANTENIMIENTO CONSIDERA LO SIGUIENTE: IHS.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE W.C. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. IHS.01.01 CON FLUXOMETRO ELECTRÓNICO. PZAS 7.00 IHS.01.02 CON TANQUE. PZAS 8.00		
				IHS.02 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAVABO INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. IHS.02.01 CON LLAVE ECONOMIZADORA. (DE BOTON) PZAS 10.00		
				IHS.03 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE MINGITORIO SECO INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. PZAS 3.00		
				IHS.04 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE TARJA DE ACERO INOXIDABLE. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. PZAS 3.00		
				IHS.05 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE CISTERNAS Y TINACOS. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. IHS.05.01 CISTERNA HASTA 15000 LTS. PZA 1.00		
		-		IHS.06 DESASQLVE DE BAJADAS DE AGUAS PLUVIALES MEDIANTE PROCESOS ELECTROMECÁNICOS Y EQUIPO DE PRESIÓN DE AGUA. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. ML 40.00		
				IHS.07 MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPO HIDRONEUMÁTICO CON TANQUE DE HASTA 200 LTS., BOMBA ACOPLADA A MOTOR ELECTRICO DE 1 H.P. 220 VOLTS, 60 HZ. 3450 R.P.M. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. PZA 1.00		
				IHS.08 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ETIQUETA DE VINIL EN COLOR VERDE CON TEXTO Y SEÑALAMIENTO EN COLOR BLANCO PARA TUBERÍA DE PVC,		

CONTINUA

Mando

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA MORAL

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de

1.1 - Es el maximo organo depositatio del Poder Judicial de la Federación, en terminos de los obstitucións y en construcción y en la Federación.

1.2 - La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, tue autorizada por la bituar de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Juárez, de conformidad con lo previsto en los articulos 43, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración YU/2019, del Comitá de Gobiemo y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil decinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3 - La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Juárez está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 11, pariza o septimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4 - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su dominicio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5 - La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2/433080220010001, Partidio Presupuestal 35101, destino Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Juárez.

1.5 - La erogación que implica la presente contrato, esta de decir verdad, por conducto de su representante logal que:

1.1 - El "Prestador de Servicios" manifistata bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante logal que:

1.2 - Conoce perfectamente las es especificaciones térnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

1.3 - A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilit

ciones I.4. v II.5. de este instrumento

III.2.- Las "Partes" reconocen que la caratula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual

ocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$146,490.00 (Ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$11,719.20 (Once mil setecientos decinueve pesos 20/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$158,209.20 (Ciento cincuenta y ocho mil doscientos nueve pesos 20/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente ciásusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte"

tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

ricara. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos queridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SC 19502046P5, según nas de clos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SC 19502046P5, según nas de la contra de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SC 19502046P5, según nas de na contra entre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SC 19502046P5, según nas de la contra de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SC 19502046P5, según nas de la contra de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SC 19502046P5, según nas de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SC 19502046P5, según nas de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SC 19502046P5, según nas de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SC 19502046P5, según nas de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SC 19502046P5, según nas de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SC 19502046P5, según nas de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SC 19502046P5, según nas de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SC 19502046P5, según nas de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SC 19502046P5, según nas de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SC 19502046P5, según nas de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SC 19502046P5, según nas de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SC 19502046P5, según nas

ema Corte

la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los domicilios ubicados en Avenida de la Raza números 4400 y 4450, colonia Los Nogales, código postal 23550, Ciudad Juárez, Estado de Chihuahus.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" conviernen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 01 de noviembre de 2024 al 30 de noviembre de 2024.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Del 01 al 30 de noviembre de 2024.

El plazo de prestación de la vigencia de esta contratación, no se deberá confinuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicidud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicio" su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el nincio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte" estador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido s entera sabsfacción de la "Suprema Corte". De existi incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplici.

proporcionalmente al porcentaje incumplido.
En caso de que no se otorgue protroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios.
En caso de que no se otorgue prótroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios.
En caso de que no se otorgue prótroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios.
En caso de que no se otorgue prótroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesatio, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesatio, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".

Septimas, Garantia de cumplimiento. De conformidad con los establecidos en el atriculo 169, facción il, it tercer parrato, del Acurerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la filanza como garantia del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidada de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidade pagadas en exceso, más los intereseses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de creditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereseses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, as efectivamente las el s'Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrato de cualquier de la marca industrato de cualquier er producción parcial o total

"Suprema Corte" is state a contraction as resultant association and the state a contraction of the state a contraction as a contraction and as a contraction and as a contraction and as a contraction and as a contrac

Decima Courta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presenta contrato, y o consultorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Courta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presenta contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Pública.
El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialamente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse

de reproducirlos en medio electrónico o físico

de reproducirtos en medio electrónico o físico.

Décima Quinta. Rescisión del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unitateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la Suprema Corte" notificará por exertio las causass de rescisión a d'Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento, practicandose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en lugar, otorgándole un plazo de cincio dista habiles para que manifieste la que a su derecho conveniga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el organo competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes. "I) si el "Prestador de Servicios" suspende la presente de la dissuala Primera del presente contrato. 3) si el "Prestador de Servicios" suspende la presente instrumenta del presente contrato. 3) si el "Prestador de Servicios" suspende la presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a qualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

el presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en terminos de lo previsto en los articulos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Paries" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, in que ello implique su terminación del intriva y, por tanto, el presente contrato, por causas justificadas, in que ello implique su terminación del ministración XIV/2019, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Octava, Modificación del contrato. Las condiciones partedas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obigado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigestima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Juridica en Ciudad Juárez adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema" Corte", como "Administración" del contrato. La "Suprema Corte" designa o la persona Titular de la Casa de la Cultura Juridica de la "Suprema" Corte", como "Administración" del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" designa de la contrato. De contrato del contrato. La "Suprema Corte" designa con la sespecificaciones señaladas en el presente instrumento, el "Prestador de Servicios".

Vigestim

de la Federación

os la Poereixion.

Las Partes ² acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y II.5. de este instrumento.

Vigésima Segunda, Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Meteria de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración (2019, y en lo no previsto en estos, por el Codigo Civil Federal, Código Federal de Protection de Datos Personales en Poessión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Fecha 01 de noviembre de 2024 Rigoberto Lerma Torres



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

AV. DE LA RAZA NÚMERO 4400 FRACCIONAMIENTO LOS NOGALES CP 32350, CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA Tel. 656 616 7695 Mail: ccjjuarez@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240427

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Ingeniería para Electrificar tu Futuro, S. de R.L. de C.V. / Calz. Sanders No.1781 Int. 207, Col. San Antonio, Juárez, 32250 Interpreta para Electrificar tu Futuro, S. de R.L. de C.V. / Calz. Sanders No.1781 Int. 207, Col. San Antonio, Juárez, 32250 Interpreta para Electrificar tu Futuro, S. de R.L. de C.V. / Calz. Sanders No.1781 Int. 207, Col. San Antonio, Juárez, 32250 Interpreta para Electrificar tu Futuro, S. de R.L. de C.V. / Calz. Sanders No.1781 Int. 207, Col. San Antonio, Juárez, 32250 Interpreta para Electrificar tu Futuro, S. de R.L. de C.V. / Calz. Sanders No.1781 Int. 207, Col. San Antonio, Juárez, 32250 Interpreta para Electrificar tu Futuro, S. de R.L. de C.V. / Calz. Sanders No.1781 Int. 207, Col. San Antonio, Juárez, 32250 Interpreta para Electrificar tu Futuro, S. de R.L. de C.V. / Calz. Sanders No.1781 Int. 207, Col. San Antonio, Juárez, 32250 Interpreta para Electrificar tu Futuro, S. de R.L. de C.V. / Calz. Sanders No.1781 Int. 207, Col. San Antonio, Juárez, 32250 Interpreta para Electrificar tu Futuro, S. de R.L. de C.V. / Calz. Sanders No.1781 Int. 207, Col. San Antonio, Juárez, 32250 Interpreta para Electrificar tu Futuro, S. de R.L. de C.V. / Calz. Sanders No.1781 Int. 207, Col. San Antonio, Juárez, 32250 Interpreta para Electrificar tu Futuro, S. de R.L. de C.V. / Calz. Sanders No.1781 Int. 207, Col. San Antonio, Juárez, 32250 Interpreta para Electrificar tu Futuro, S. de R.L. de C.V. / Calz. Sanders No.1781 Int. 207, Col. San Antonio, Juárez, 32250 Interpreta para Electrificar tu Futuro, S. de R.L. de C.V. / Calz. Sanders No.1781 Int. 207, Col. San Antonio, Juárez, 32250 Interpreta para Electrificar tu Futuro, S. de R.L. de C.V. / Calz. Sanders No.1781 Int. 207, Col. San Antonio, Juárez, 32250 Interpreta para Electrificar tu Futuro, S. de R.L. de C.V. / Calz. Sanders No.1781 Int. 207, Col. San Antonio, Juárez, 32250 Int. San Antonio, Juárez, 32250

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				AUTOADHERIBLE Y BASE DE POLICARBONATO. CONSIDERAR: TRAZO, AJUSTES Y CORTES. INCLUYE: MATERIALES, DESPERDICIOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, ACARREOS, LIMPIEZA Y PROTECCIONES. P.U.O.C.T. IHS.08.01 ETIQUETA 8 X 16 CM AGUA PLUVIAL. PZA 20.00		
				IHS.09 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE FLUXÓMETRO DE SENSOR ELECTRÓNICO DE BATERIAS PARA MINGITORIO, MOD. FB-185/110 MCA. HELVEX O SIMILAR. CONSIDERAR: DESINSTALACIÓN Y RETIRO SIN RECUPERACIÓN DEL EXISTENTE. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. Sanitario Mujeres. PZA 1.00		
				IHS.10 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE COLADERA DE PRETIL PARA AZOTEA TUBO 4" ROSCAR, MOD. 4954 MCA. HELVEX O DE IGUAL CALIDAD. CONSIDERAR: ELEMENTOS DE FIJACIÓN Y CONEXIÓN NECESARIOS. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. PZA 7.00		
				IHS.11 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MALLA METÁLICA DE ACERO GALVANIZADO DE 1/2" CAL. 19, PARA PROTECCIÓN DE CANALÓN DE 3" DE ANCHO X 8.00 M. DE LARGO. CONSIDERAR: FIJACIÓN, CORTES Y DESPERDICIOS. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. PZA 1.00		28
				IHS.12 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LLAVE DE COCINA FLAMINGOS MOD. HM-38 PARA TARJA MCA. HELVEX O DE IGUAL CALIDAD. CONSIDERAR: DESCONEXION Y RETIRO SIN RECUPERACIÓN DE LA EXISTENTE. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. PZA 1.00		
				-FORMA DE PAGO: PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN AL TERMINO Y ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS A ENTERA SATISFACCIÓN POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA COMPLETA Y RECIBIDA DE CONFORMIDAD. POR MEDIO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA.		
				-PLAZO DE ENTREGA: 30 DÍAS NATURALES -CENTRO GESTOR: 24330802S0010001 -POSICIÓN PRESUPUESTAL: 35101 -NUMERO DE COTIZACIONES: 2 -DESTINO: C.C.J. CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA -TIPO DE CONTRATACION: ADJUDICACION DIRECTA		

CONTINUA



Fecha de Impresión: 31/10/2024 11:16:24

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA MORAL

DECLARACIONES

prema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su reprenar los efectos de este instrumento manifiesta que: el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de

1.1. Es el máximo organo depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2. La presente contritación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Juárez, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 93, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierne y Administración de los suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil discinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desinocoporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3. - La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Juárez esta facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, parado septimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.3. - La erogación que implica la presente comitato señala como su domicillo el buídeade en la avendad Juárez esta facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, parado septimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.5. - La erogación que implica la presente contrato, señala como au domicillo el buídeade en la avendado del Servicios "manifistrata bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

1.1. - Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

1.2. - Conoce perfectamente las es especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Conte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad econômica necesarios para realizarios a satisfacci

CLÁUSULAS

C. L. A U. S. U. L. A. S. Primetador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda, Monto del contratos. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$146,490.00 (Ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 moneda nacional), mas el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$11,719.20 (Once mil setecientos decinueve pesos 20/100 moneda nacional).

Las 'Partes' convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente clasusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tene obligación de cubrir insigni importe adicional.

Tercera, Requisitos y forma de pago, La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" del ciento el cual del monto señalado en la clásusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y e a entera salisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos Siscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la ceduda del identificación fiscales facel expedida por el Servicios" de Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera salisfacción de la "Suprema Corte".

ma Corte

la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los domicilios ubicados en Avenida de la Raza números 4400 y 4450, colonia Los Nogales, código postala 32550. Ciudad Juarez, Estado de Chihuahua.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 01 de noviembre de 2024 al 30 de noviembre de 2024.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente. Del 01 al 30 de noviembre de 2024.

El plazo de prestación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios y au aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el nicio de que el nicio de la prestación de la restrición de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el nicio de la prestación de la restrición de la vigencia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Superema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentarja incumplido. ite al porcentaje incumplido

proportionismentities in protestage incompanies.

En caso de que no se otorgue protroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesta

equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Apregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".

Septima, Garantia de cumprimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción il, de Cauerdo General de Administración XIV/2019, se exceptiúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octavas, Pagos en exceso, Tratandrose de pagos en exceso, cue haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereseses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades ad sisposición de la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier en contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del p

Décima, Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", que de ninguna manera existirà relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderà de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios", que será el unico responsable de las obligaciones on sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultado para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultado para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de hago de las cuotas al SAR, INFONAVIT el IMSS.

La "Suprema Corte" estará facultado para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de hago de las cuotas al SAR, INFONAVIT el IMSS.

La "Suprema Corte" estará facultado para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de hago de las cuotas al SAR, INFONAVIT el IMSS.

La "Suprema Corte" estará facultado para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de hago de las cuotas al SAR, INFONAVIT el IMSS.

La "Suprema Corte" en motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral aliquma con tos mismos y desilidar a la "Suprema Corte" el Prestador de Servicios "gestivata" el cualquier tipo de responsabilidad en es sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se pudieran ejercer:

Decima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manificata que no aceptará la subcontratación por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales g

Fruencio.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Conservicios realizados, toda parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse cirlos en medio electrónico o fisico

na Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir

Decima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podra rescindir, de mainera unisisteria, e presente contrato sin que media del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" inopidates, o piesen que la sean imputables, o bien, en caso de ser o beje de embarga, huelga estallada, concurso mercanti o liquidación.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domición señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicandos en al disperson a que es encuentre en lugar, otorganidade un plazo de cinco días habiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientos y aporte, en su caso, las pruebas que estime perfamentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual las siguientes. I 1) si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación del prestador ad le prestador de Servicios "incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. del pres

el presente contrato.

Decima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en terminos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que elo implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Rovara, Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Novena. Vicios Ocutios. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocutios de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los terminos de la legislación aglicable.

Vigesima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Juárez adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estrito cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente inst

na Corte' renunciando en torina expresa a cuarquer and sucre que, an escala parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y 11.5. de este instrumento, rites' acuerdon que tenigan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y 11.5. de este instrumento, na Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgânico en Materia de Itación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Procedimiento Administrativo en lo conducente. se Pessonales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Eacha 01 de noviembre de 2024 Rigoberto Lerma Torres





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ.950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

AV. DE LA RAZA NÚMERO 4400 FRACCIONAMIENTO LOS NOGALES CP 32350, CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA Tel. 656 616 7695 Mail: ccjuarez@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70240427

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

FECHA DEL DOCUMENTO
28/10/2024

FORMA DE PAGO
TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA

FECHA DE ENTREGA
30 DE NOVIEMBRE DE 2024

FORMA DE PAGO
Av. de la Raza 4400, 4450 , Ciudad Juárez 32350, MX, CHI

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad		P. Unitario	Importe Total
100				-NO. DE PROCEDIMIENTO: PCAD/CCJ/JUAREZ/16/2024 -CLASIFICACIÓN: MÍNIMA -FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: 43, 46, 47, 95, 96 Y 97 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XIV/2019ORGANO O FUNCIONARIO QUE AUTORIZÓ LA CONTRATACIÓN: TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CIUDAD JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUAFECHA DE AUTORIZACIÓN: 04 DE OCTUBRE DE 2024 -INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2024: SI - ADMINISTRADORA DE CONTRATO: MTRA. CLAUDIA MURILLO MEDINA, DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CIUDAD JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LO SIGUIENTE:		
				"EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES Y GENERALES, LAS NOTAS, EL ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO, LA PROPUESTA DEL ADJUDICATÁRIO Y EL DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO". -LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA.		
				SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO HIDROSANITARIO CJZ		
IMPORTE CON LETRA CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 20/100. M.N.			Subtotal I.V.A. TOTAL	146,490.00 11,719.20 158,209.20		

MTRO. RAFAEL HUITRÓN GÁMEZ ENLACE ADMINISTRATIVO

MTRA. CLAUDIA MURILLO MEDINA DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

Fecha de Impresión: 31/10/2024 11:16:24

SY689cINIIX9oMb3yqlQCyBx<mark>+kieMJw0F77zraB</mark>p3F

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA MORAL

- DECLARACIONES

 L.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su resentante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en terminos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de
- 1.2 La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Juárez, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, facción IV, 95, 99 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil decinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desinocrporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

 1.3 La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Juárez est facultada para succribir el presentin instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrão septimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019).

 1.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

 1.5 La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 24330802S0010001, Partida Presupuestal 35101, destino Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Juárez.

 1.1 El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

 1.1 Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

 1.2 Conoce perfectamente las esepacificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

 1.3 A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Pederación para ce

III.1 - Reconocci numeros III.2 y II.5. de este instrumento.

III.2 - Las "Partes" reconocci que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3. - Conocci el alcance y contenido del presente contrato, por lo que estan de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera, Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda, Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$146,490.00 (Ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 moneda nacional), mais el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$11,719.20 (Ciento cincuenta y como mil doscientos nueve pesos 20/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente classual acubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubir innigin importe adicional.

Tercera, Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagara al "Prestador de Servicios" el cual del monto señalado en la classuala Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeidos y e antera satisfacción de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contriburges SCJ9502046P5, según contrato de Servicios" de Servicios "de servicios" de Servicios "de servicios" de Servicios de Servicios de Administración Tiristata indicado el domicillo señalado en la declaración 14 de sistema requisitos, fácales a que hava lucar.

consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para la procedencia del pago, la "Administración" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Tail a Suprema Corte .

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los domicilios ubicados en Avenida de la Raza números 4400 y 4450, colonia Los Nogales, código postal 3250, Culada Juárez. Estado de Chihuahua.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 01 de noviembre de 2024 al 30 de noviembre de 2024.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato un la prestación del servicio servicios pactado en este contrato un la fecha que por escrito la señado en este contrato del plazo del servicio de la prestación del servicios y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el micio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte" en función del incumplimiento del paco del servicios.

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento del se obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" obligación a plena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplida.

La porcenta del porcentaje incumplida.

La portenta del porcentaje incumplida.

La portenta del porcentaje incumplida en la porcentaje incumplida.

La portenta del porcentaje incum

al Valor Agregado.

al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescrición del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de contrato.

Saptima, Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la finanza como garantia del comptimiento contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el gos e realizará en su totalidad de de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava, Pagos en exceso, Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a testablecido en el Código Fiscad de la Federación y la Ley de Ingrescación como si statar del supuesto de pórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", esta deberá reintegrar las cantidades a disposición de la "Suprema Corte" Novens. Propiadad intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad per caso de que, el prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Asimismo, se precisa que esta prohibida cualquier responsabile en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectiva respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro der

Decima, Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios", que será el núcio de cualquier orden que los bispaciones adquindas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultado para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de pago del as cuotas al SAR, INFONAVIT el IMSS.

En caso de qualquio o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT el IMSS.

En caso de qualquio o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT el IMSS.

En caso de qualquio o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT el IMSS.

La "Suprema Corte" en comproba de los cuertos de las cuotas al SAR, INFONAVIT el IMSS.

La "Suprema Corte" en comproba de las cuotas al SAR, INFONAVIT el IMSS.

La "Suprema Corte" en comproba de las cuotas al SAR, INFONAVIT el IMSS.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrà ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer:

Decima Perimera. Subcontratación. La "Suprema Corte" munifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por s

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

conocimiento en ejeccicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general ia información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

Décima Quinta, Rescisión del el contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en casos de ser objeto de embargo, huelga estallade, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" motificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicio señalado en la la declaración il.5, de este instrumento, practicandose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en lugar, otorgándote un plazo de cinco disa habiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el disgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicio señalado en la declaración il.5, de este instrumento. Serán incurse en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

del presente contrato.

Decima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en terminado al previsto en los articulos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Septima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Cotava, Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Novena, Vicios Ocultos, El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hublere

Décima Novena. Vicios Ccultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Juárez adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituira la "Administrador" del contrato, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgânica del Poder Judicial de la "Federación.

Las "Partes" cuentrada que enadiniar motificación que tangas con contradado de la Poder Judicial de la "Rederación.

Las Partes's cuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones i.4. y II.5. de este instrumento. Utgésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Organico en Materia de Administración Vigoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración Vigoria, per lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Cíviles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Sujetos Obligados de Sujetos Obligad

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

01 de noviembre de 2024 Rigoberto Lerma Torres

